

EDICTO

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

HACE SABER

Que mediante AUTO SARC-SG-GID-20246670001209 de septiembre 30 de 2024, se ordenó:

ARTÍCULO PRIMERO: *AVOCAR* el conocimiento de la Indagación Previa con Rad. IP-11-2023, conforme lo dispuesto por la Procuraduría Primera Distrital de Instrucción de Bogotá DC, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: *En consecuencia, de lo anterior asumir nuevamente la competencia de la presente actuación bajo el radicado IP-11-2023 y PROFERIR AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA ID-11-2024, en contra de la señora DIANA MARCELA MEZA ARCILA, al parecer servidora del Departamento Nacional de Planeación (DNP), para la época de los hechos, atendiendo los lineamientos del canon 211 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y ss., y según lo antes considerado en esta decisión.*

ARTÍCULO TERCERO: *REMITIR POR COMPETENCIA INTERNA a la Subdirección de Contratación del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el escrito con radicación Orfeo N° 20236630542552 de julio 4 de 2023 y sus anexos, para que en el ámbito de sus competencias inicie los trámites correspondientes respecto de los presuntos incumplimientos de obligaciones del contratista VICTOR EDWART CUBILLOS, quien al parecer tenía a cargo el trámite del derecho de petición de la señora ANA MATILDE JUVINAO, radicado el 1 de junio de 2023, y al parecer sólo hasta el 30 de junio y 6 de julio de 2023, se observan proyectadas las aparentes respuestas al mismo.*

ARTICULO CUARTO: *Notificar la presente decisión a la señora DIANA MARCELA MEZA ARCILA, vinculada en esta actuación, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, sobre el derecho que tienen a designar un defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección del correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera, a través de escrito que contenga su firma. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicándoles la decisión tomada y la fecha del auto. En caso de que no pudieren notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. En consecuencia, se les notificará/comunicará de todos los autos dictados dentro de la investigación, conforme lo hayan autorizado legalmente.*

ARTÍCULO QUINTO: **OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACION DE CARGOS.** *De conformidad con lo establecido en el art. 162 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. "La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. *No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales".*

ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

4.1. DOCUMENTALES:

- 4.1.2.** Solicitar ante la **Subdirección de Gestión del Talento Humano** del Departamento Nacional de Planeación, para que el término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, remita los documentos que acrediten la calidad de servidor o ex servidor público de la señora **DIANA MARCELA MEZA ARCILA**, esto es, resolución de nombramiento, acta de posesión, constancia de la identificación personal, manual de funciones, última dirección registrada en la hoja de vida, correo electrónico registrado, salario devengado y funciones desempeñadas, durante la vigencia del año **2023**.
- 4.1.3.** Solicitar al **Grupo de Biblioteca y Archivo de la Subdirección Administrativa y Relación con la Ciudadanía**, para que el término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, informe las fechas en que el radicado No. **20236630454722** de fecha 1 de junio de 2023, estuvo a cargo de la doctora **DIANA MARCELA MEZA ARCILA** en calidad de Subdirectora de Gestión de Talento Humano e indicar a su vez, si la mencionada funcionaria reasignó para su trámite el señalado radicado a algún funcionario o contratista indicando sus nombres y las fechas en que fueron asignados.
- 4.1.4.** Solicitar a la **Subdirección de Contratación**, para que el término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar quién ejercía la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios DNP-597-2023 a nombre del señor **VICTOR EDWAR CUBILLOS VILLALBA**. Además, informar y allegar copia documental, de los informes presentados por dicho supervisor o respecto del contrato mencionado, requerimientos realizados por el mismo en caso de incumplimiento de las respectivas obligaciones de manera mensual, y todo lo relacionado con dicha supervisión.
- 4.1.5.** Téngase como prueba los documentos que obran en el plenario.
- 4.3.** Las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el inciso 2° del artículo 212 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, a solicitud del investigado si es su deseo, citarla para ser escuchada en diligencia de versión libre y espontánea, con la finalidad de garantizarle su derecho de defensa y concederle la oportunidad para que se pronuncien respecto del contenido de la investigación en su contra.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar a la abogada **CLARA PAULINA CORREDOR SIERRA**, del Grupo de Instrucción Disciplinaria para que practique las pruebas ordenadas, y continúe con el impulso y sustanciación procesal.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación la apertura de la investigación disciplinaria, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Así mismo, informar al CAP de la Procuraduría General de la Nación con sede en Bogotá D.C., y a la Procuraduría Distrital de Instrucción de Bogotá (Reparto) sobre la aprehensión del conocimiento del asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 456 de 2017, emanada del Despacho del señor Procurador General de la Nación, para que se decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Consultar e incorporar al expediente, el certificado de antecedentes disciplinarios de la señora **DIANA MARCELA MEZA ARCILA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 215 ibidem.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *CONFORMAR* el correspondiente cuaderno de copias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *A través de la Secretaría del Grupo de Instrucción Disciplinaria (GID) del DNP, efectúense las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar y déjense las constancias de rigor.*

Para notificar a la exservidora pública e investigada, Sra. **DIANA MARCELA MEZA ARCILA**, identificada con C.C. N°. 52.696.968, se fija el presente edicto en lugar visible, hoy veintisiete (27) de diciembre de 2024, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA CONSTANZA CELIS SARMIENTO
Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria

